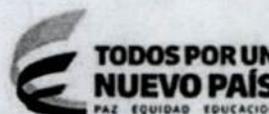




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500521291**



20185500521291

Bogotá, 18/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA
CARRERA 15 NO 20 - 106
GRANADA - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20686 de 07/05/2018 por la(s) cual(es) se ABRE INVESTIGACION Y SE ORDENA MEDIDA PREVENTIVA A ESE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

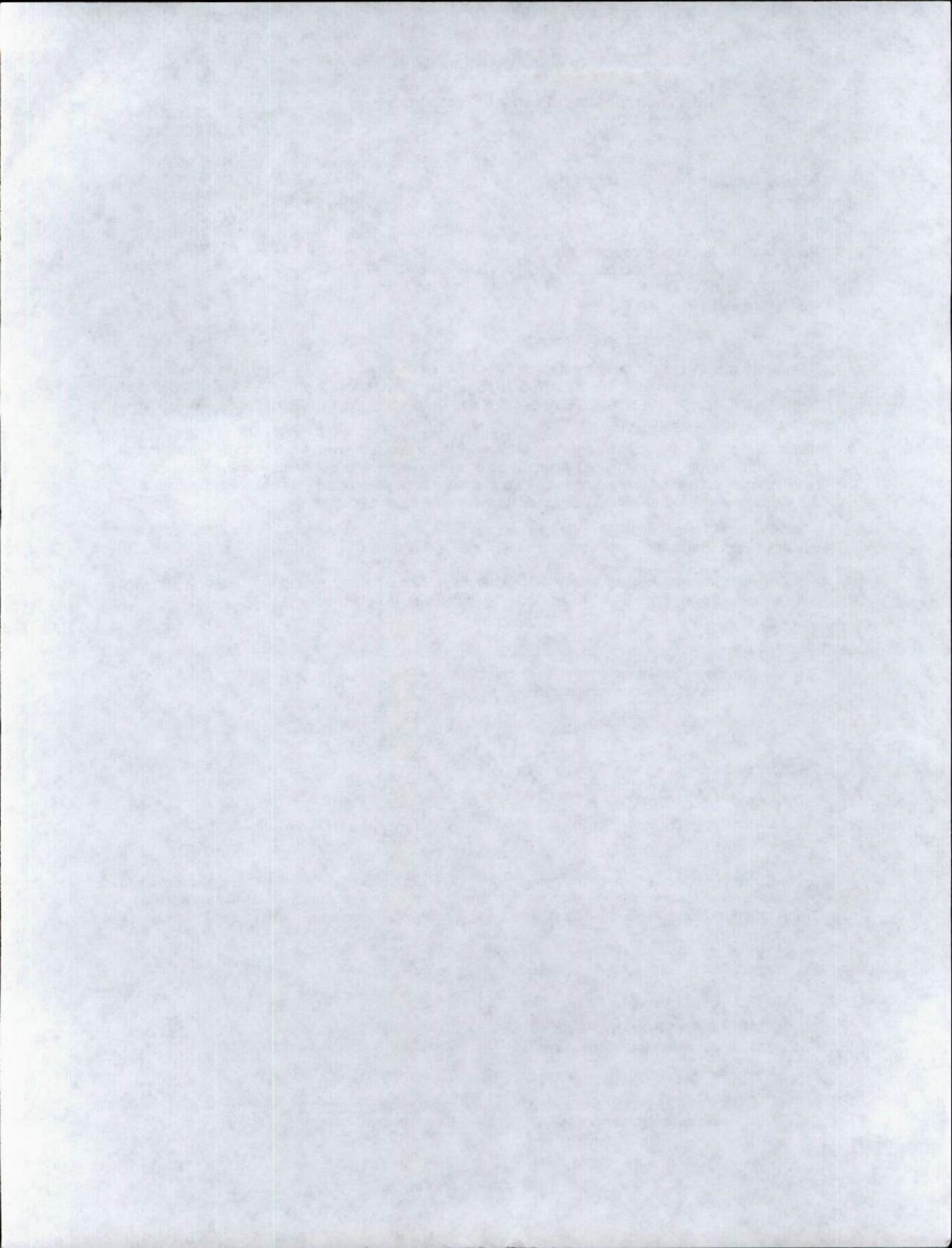
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



2002
6000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE 20686

07 MAY 2010

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA**, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.**, identificada con el NIT. 900191535 - 1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 modificada por la Resolución 3318 de 2015, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las cláusulas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que el artículo 51 modificado por el Decreto 19 de 2012 de la Ley 769 estableció como debe realizarse la revisión técnico-mecánica a cargo de los Centros de Diagnóstico Automotor, así:

"Artículo 51. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 201. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores. deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

f. El adecuado estado de la carrocería.

g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes

h. con la legislación vigente sobre la materia.

i. El buen funcionamiento del sistema mecánico.

j. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.

k. Eficiencia del sistema de combustión interno.

Elementos de seguridad.

l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

m. Las llantas del vehículo.

n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público." (sic)

Que el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", determinó respecto de la suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso, además establece que en todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para pedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento ordenado por la Superintendencia.

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad 703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

"De otra parte, descartando su carácter de sanción y determinada su indole preventiva (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza riñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave.

(...)

Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de con figuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo cual cabría agregar que la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas."

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

HECHOS

1. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un Organismo de Apoyo dentro del sector transporte.
2. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 5030 del 27 de noviembre de 2008.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

3. Mediante Radicado No. 2017-560-114187-2 del 27 de noviembre de 2017, el operador SICOV INDRA allegó Informe de Inspección documental respecto del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, en donde se evidencian presuntas irregularidades. Adjunta CD con registro filmico de la cámara de la entrada del CDA el día 10 de noviembre de 2017 y Formatos Uniformes de Resultados de los vehículos con placas AGM23C, AOZ09C, EQP38C, FXI90B, HLK16D, HNY54D, OXM82B, PLL76D, PSH24B, SQF51D y TKX89C.

4. Mediante Radicado No. 20185603327072 del 10 de abril de 2018, el operador SICOV INDRA allegó Informe de Inspección documental respecto del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, en donde se evidencian presuntas irregularidades. Adjunta CD con registro filmico de los días 22 y 23 de febrero de 2018 de las instalaciones del CDA y Formatos Uniformes de Resultados de los vehículos con placas BBR76E, BBT16E, BBT17E, BBV43E, BHE95, BII56C, BIK11C, BLP97, BME96, DML16C, DYI52D, EGH39C, FXR70A, GPC63D, HDE91D, HOS23D, JXA69C, KNE85D, KNP61D, LEB11D, LEB80D, MDR63B, MLU61C, MMZ24C, NBQ74B, NMP70D, NNB67D, NXA95C, OJZ77A, OKU92A, PAJ41D, PAK85D, PJJ92C, PMR92D, PMV91D, PVH56D, QOJ20D, RGK47B, RIM88A, RIM97A, RYY51C, SJA03C, SJF85C, VPL45, XCO66C, YAY19A, YCJ80C, YDS34C.

5. Mediante Radicado No. 20185603392482 del 25 de abril de 2018 el operador SICOV INDRA allegó alcance a la inspección documental donde incluyeron número de certificado RUNT de los vehículos certificados el día 23 de febrero de 2018.

6. Mediante Memorandos No. 20178200290933 del día 18 de diciembre de 2017 y No. 20188200075803 del 27 de abril de 2018, el Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó Informes sobre las inspecciones documentales practicadas y sobre los presuntos hallazgos evidenciados por el operador SICOV INDRA, respecto del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

7. Mediante Memorandos No. 20178200290973 del día 18 de diciembre de 2017 y No. 20188200075813 del 27 de abril de 2018, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado de los Informes sobre las inspecciones documentales practicadas y sobre los presuntos hallazgos evidenciados por el operador SICOV INDRA, respecto del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, al Grupo de Investigaciones y Control-Tránsito, para lo de su competencia.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

8. Por medio del Memorando No. 20188200081403 del 07 de mayo de 2018, un profesional del grupo de Vigilancia e Inspección, presentó alcance al informe de inspección documental presentado mediante Memorando No. 20178200290933 del 18 de diciembre de 2017. Lo anterior fue remitido al Grupo de Investigaciones y Control mediante Memorando No. 20188200081363 del 07 de mayo de 2018 para lo de su competencia.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Radicado No. 2017-560-114187-2 del 27 de noviembre de 2017, mediante el cual el operador SICOV INDRA allegó Informe Inspección documental respecto del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1**, en donde se evidencian presuntas irregularidades. Adjunta CD con registro fílmico de la cámara de la entrada del CDA el día 10 de noviembre de 2017 y Formatos Uniformes de Resultados de los vehículos con placas AGM23C, AOZ09C, EQP38C, FXI90B, HLK16D, HNY54D, OXM82B, PLL76D, PSH24B, SQF51D y TKX89C.
2. Radicado No. 20185603327072 del 10 de abril de 2018, mediante el cual el operador SICOV INDRA allegó Informe de Inspección documental respecto del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1**, en donde se evidencian presuntas irregularidades. Adjunta CD con registro fílmico de los días 22 y 23 de febrero de 2018 de las instalaciones del CDA y Formatos Uniformes de Resultados de los vehículos con placas BBR76E, BBT16E, BBT17E, BBV43E, BHE95, BII56C, BIK11C, BLP97, BME96, DML16C, DYI52D, EGH39C, FXR70A, GPC63D, HDE91D, HOS23D, JXA69C, KNE85D, KNP61D, LEB11D, LEB80D, MDR63B, MLU61C, MMZ24C, NBQ74B, NMP70D, NNB67D, NXA95C, OJZ77A, OKU92A, PAJ41D, PAK85D, PJJ92C, PMR92D, PMV91D, PVH56D, QOJ20D, RGK47B, RIM88A, RIM97A, RYY51C, SJA03C, SJF85C, VPL45, XCO66C, YAY19A, YCJ80C, YDS34C.
3. Radicado No. 20185603392482 del 25 de abril de 2018 mediante el cual el operador SICOV INDRA allegó alcance a la inspección documental donde incluyeron número de certificado RUNT de los vehículos certificados el día 23 de febrero de 2018.
4. Memorandos No. 20178200290933 del día 18 de diciembre de 2017 y No. 20188200075803 del 27 de abril de 2018, mediante los cuales el Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó Informes sobre las inspecciones documentales practicadas y sobre los presuntos hallazgos evidenciados por el operador SICOV INDRA, respecto del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1**.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

5. Memorandos No. 20178200290973 del día 18 de diciembre de 2017 y No. 20188200075813 del 27 de abril de 2018, mediante los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado de los Informes sobre las inspecciones documentales practicadas y sobre los presuntos hallazgos evidenciados por el operador SICOV INDRA, respecto del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, al Grupo de Investigaciones y Control-Tránsito, para lo de su competencia.

6. Memorando No. 20188200081403 del 07 de mayo de 2018, mediante el cual un profesional del grupo de Vigilancia e Inspección, presentó alcance al informe de inspección documental presentado mediante Memorando No. 20178200290933 del 18 de diciembre de 2017, el cual fue remitido al Grupo de Investigaciones y Control mediante Memorando No. 20188200081363 del 07 de mayo de 2018 para lo de su competencia.

7. Todos los documentos que hacen parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

FORMULACIÓN DE CARGOS

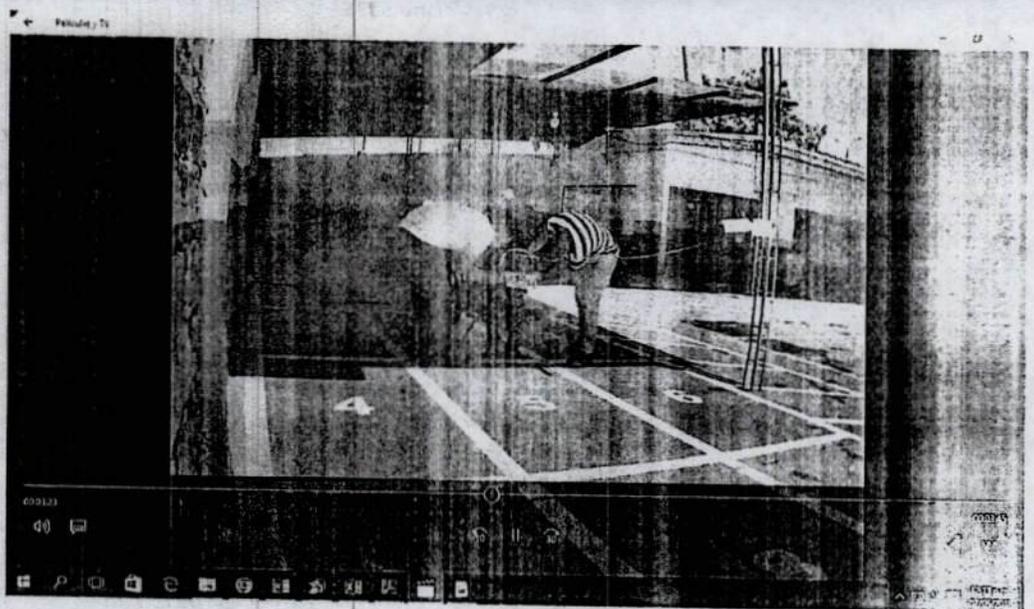
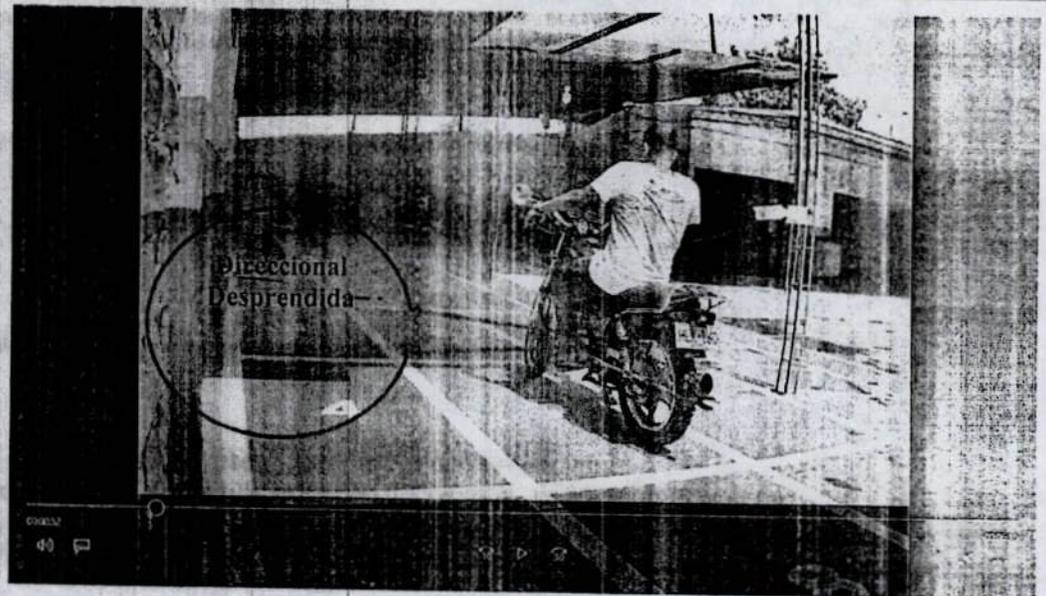
De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Según lo verificado en el Informe de Inspección documental allegado por el operador SICOV INDRA con Radicado No. 2017-560-114187-2 del 27 de noviembre de 2017 y el Memorando No. 20188200081403 del 07 de mayo de 2018, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, presuntamente aprobó con número de Formato Uniforme de Resultado 4-9427 del día 10 de noviembre de 2017 a la motocicleta de placas HLK16D a pesar de que presentaba defecto tipo A, correspondiente a que una de sus luces direccionales se encontraba desprendida, así:

(...) "De acuerdo a lo señalado en el informe presentado por SICOV CDA's, la motocicleta de placas HLK16D, presenta una direccional desprendida, la cual fue acomodada por inspectores del CDA.

Al respecto se verifica el video aportado por INDRA SISTEMAS S.A., archivo denominado "36_2017-11-10_100421-DireccionalCaida" que entre el minuto 1,57 y 3,50, el personal presente en la pista trata de acomodar la direccional trasera izquierda de la motocicleta la cual se encuentra desprendida, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.



En virtud de dicho hallazgo el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 2, 4, 12 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Ley 1702 del 2013

(...)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

Artículo 19. "Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de éste.

12. Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de la Norma Técnica Colombiana 5375, artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012 y literales a) g) y h) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, que en su tenor literal indican:

**Norma Técnica Colombiana 5375*

(...)

7. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA PARA MOTOCICLETAS Y MOTOCICLOS

La revisión en búsqueda de defectos citados en este numeral se realizará para motocicletas y motociclos.

7.1. ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR

7.1.1. Carrocería y chasis (...)

7.1.2. Retrovisores (...)

7.2. SILLÍN Y REPOSAPIES

7.3. ELEMENTOS PARA PRODUCIR RUIDO

7.3.1. Dispositivos de ruido no permitidos (...)

7.3.2. Bocino, pito o dispositivo acústico (...)

7.4. ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN

7.4.1. A través de revisión visual se detectará: (...)

7.4.2. Utilizando el alineador de luces con luxómetro se detectará: (...)

7.5. EMISIONES CONTAMINANTES

7.5.1. Emisiones de gases de escape (...)

7.5.2. Emisiones de ruido (...)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

7.6. SISTEMA DE FRENOS

7.6.1. Pedal de freno trasero/ manigueta de freno delantero y/o trasero (...)

7.7.2. Guayas (...)

7.7.3. Cilindro maestro (bomba de freno) (...)

7.7.4. Tubos y mangueras de frenos (...)

7.6.5. Mordaza de freno (...)

7.6.6. Condiciones por medir (...)

7.7. SUSPENSIÓN

6.9. TAXIMETROS

7.8. DIRECCIÓN

7.9. RINES Y LLANTAS

7.10. SOPORTE DE ESTACIONAMIENTO

(...)

"Ley 769 de 2002

(...)

ARTÍCULO 51. REVISIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Modificado por el art. 11, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 201, Decreto Nacional 019 de 2012. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Está revisión estará destinada a verificar:

1. El adecuado estado de la carrocería.
2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
6. Elementos de seguridad.
7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8. Las llantas del vehículo.
9. Del funcionamiento de la puerta de emergencia.
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, ambulancias.

PARÁGRAFO 2o. La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial. (...)

"Resolución 3768 de 2013

(...)

Artículo 11. Obligaciones de los centros de diagnóstico automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:

a) Cumplir con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución;

g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro;

h) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC): 5375, NTC-5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Ley 1702 del 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

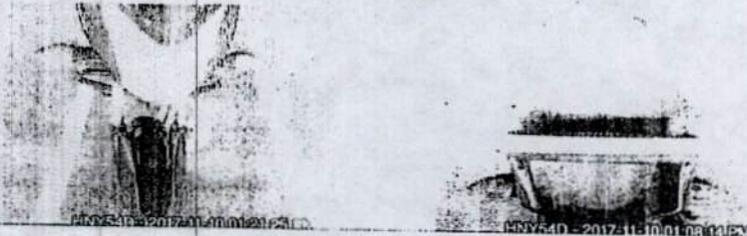
CARGO SEGUNDO: Según lo verificado en el Informe de Inspección documental allegado por el operador SICOV INDRA con Radicado No. 2017-560-114187-2 del 27 de noviembre de 2017 y Memorando No. 20178200290933 del día 18 de diciembre de 2017, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, presuntamente aprobó las motocicletas de placas AOZ09C, HNY54D, TKX89C, OXM82B, FXI90B, EQP38C, PSH24B, AGM23C, PLL76D y SQF51D a pesar de no haberle realizado prueba alguna y plasmando en cada Formato Uniforme de Resultados la misma fotografía para cada motocicleta, conducta que se extrae de lo señalado en el Informe, así:

"Para las placas AOZ09C, HNY54D, TKX89C, OXM82B, FXI90B, EQP38C, PSH24B, AGM23C, PLL76D, SQF51D no se observa evidencia filmica, pero se valida que existen FUR para cada una de ellas, se evidencia que en cada uno de los FUR enviados a SICOV la foto tomada por el CDA es la misma".

➤ Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas AOZ09C

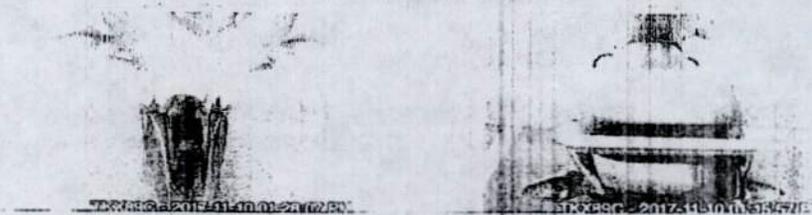


➤ Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas HNY54D



Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

- Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas THX 100



- Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas OXM 100



- Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas FXI 100



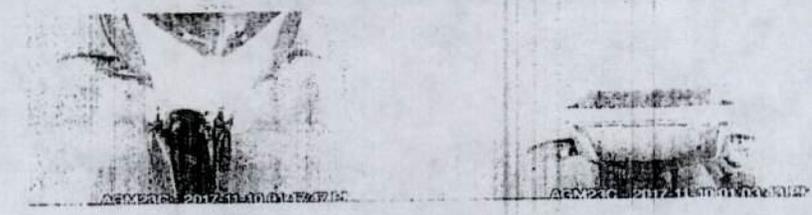
- Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas EGP 100



- Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas PSH 100



- Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas AGM 100

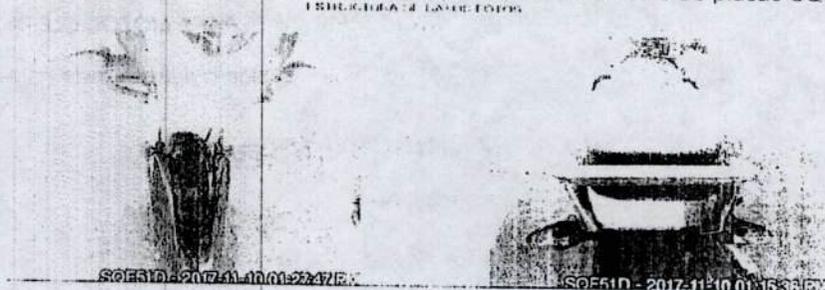


Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

- Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas PLL76D



- Fotografía registrada en el FUR correspondiente al vehículo de placas SQF51D



(...)

"Se pudo observar que el CDA envía FUR aprobado de las placas AOZ09C, HNY54D, TKX89C, OXM82B, FXI90B, EQP38C, PSH24B, AGM23C, PLL76D, SQF51D sin que a estas motos hayan estado en las instalaciones del CDA, se adjunta evidencia filmica".

En virtud de dicho hallazgo el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 2, 4, 8, 12 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Ley 1702 del 2013

(...)

Artículo 19. "Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de éste.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

12. Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias. (...)"

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 de la Norma Técnica Colombiana 5375, artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012 y literales a) g) y h) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Norma Técnica Colombiana 5375

(...)

7. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA PARA MOTOCICLETAS Y MOTOCICLOS

La revisión en búsqueda de defectos citados en este numeral se realizará para motocicletas y motociclos.

7.1. ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR

7.1.1. Carrocería y chasis (...)

7.1.2. Retrovisores (...)

7.2. SILLÍN Y REPOSAPIES

7.3. ELEMENTOS PARA PRODUCIR RUIDO

7.3.1. Dispositivos de ruido no permitidos (...)

7.3.2. Bocino, pito o dispositivo acústico (...)

7.4. ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN

7.4.1. A través de revisión visual se detectará: (...)

7.4.2. Utilizando el alineador de luces con luxómetro se detectará: (...)

7.5. EMISIONES CONTAMINANTES

7.5.1. Emisiones de gases de escape (...)

7.5.2. Emisiones de ruido (...)

7.6. SISTEMA DE FRENOS

7.6.1. Pedal de freno trasero/ manigueta de freno delantero y/o trasero (...)

7.7.2. Guayas (...)

7.7.3. Cilindro maestro (bomba de freno) (...)

7.7.4. Tubos y mangueras de frenos (...)

7.6.5. Mordaza de freno (...)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

7.6.6. Condiciones por medir (...)

7.7. SUSPENSIÓN

6.9. TAXIMETROS

7.8. DIRECCIÓN

7.9. RINES Y LLANTAS

7.10. SOPORTE DE ESTACIONAMIENTO

(...)

"Ley 769 de 2002

(...)

ARTÍCULO 51. REVISIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Modificado por el art. 11, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 201, Decreto Nacional 019 de 2012. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Esta revisión estará destinada a verificar:

1. El adecuado estado de la carrocería.
2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
6. Elementos de seguridad.
7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8. Las llantas del vehículo.
9. Del funcionamiento de la puerta de emergencia.
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, ambulancias.

PARÁGRAFO 2o. La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial. (...)

"Resolución 3768 de 2013

(...)

Artículo 11. Obligaciones de los centros de diagnóstico automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

a) Cumplir con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución;

g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro;

h) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC), 5375, NTC-5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Ley 1702 del 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO TERCERO: Según lo verificado en el Informe de Inspección documental allegado por el operador SICOV INDRA con Radicado No. 20185603327072 del 10 de abril de 2018 y Memorando No. 20188200075803 del 27 de abril de 2018, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, presuntamente aprobó las motocicletas de placas BBR76E, BBT16E,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

BBT17E, BBV43E, BHE95, BII56C, BIK11C, BLP97, BME96, DML16C, DYI52D, EGH39C, FXR70A, GPC63D, HDE91D, HOS23D, JXA69C, KNE85D, KNP61D, LEB11D, LEB80D, MDR63B, MLU61C, MMZ24C, NBQ74B, NMP70D, NNB67D, NXA95C, OJZ77A, OKU92A, PAJ41D, PAK85D, PJJ92C, PMR92D, PMV91D, PVH56D, QOJ20D, RGK47B, RIM88A, RIM97A, RYY51C, SJA03C, SJF85C, VPL45, XCO66C, YAY19A, YCJ80C y YDS34C, a pesar de no haberle realizado prueba alguna y plasmando en cada Formato Uniforme de Resultados la misma fotografía para cada vehículo, conducta que se extrae de lo señalado en el Informe, así:

"Para las placas mencionadas en la Tabla 4. No se observa evidencia filmica que ratifique el ingreso a la pista de las motocicletas para ejecutar las pruebas correspondientes a la RTMyEC, pero se valida que existen FUR para cada una de ellas. Adicionalmente, se evidencia que en cada uno de los FUR enviados a SICOV la foto enviada por el CDA es la misma".

PLACA_REV	TIPO VEHICULO	FECHA_QUEMA_PHI	FECHA_RECEPCION_FUR	FECHA_CIERRE_REV	FECHA_AUTORIZACION_REV	RESULTADO_REV
YAY19A	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:52:40 p. m.	23/02/2018 4:10:00 p. m.	23/02/2018 4:12:49 p. m.	23/02/2018 4:13:03 p. m.	APROBADA
PAK65C	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:59:06 p. m.	23/02/2018 4:30:50 p. m.	23/02/2018 4:08:02 p. m.	23/02/2018 4:12:07 p. m.	APROBADA
HDE91D	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:55:40 p. m.	23/02/2018 3:45:00 p. m.	23/02/2018 3:48:05 p. m.	23/02/2018 3:48:13 p. m.	APROBADA
SJF85C	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:56:56 p. m.	23/02/2018 4:13:00 p. m.	23/02/2018 4:16:18 p. m.	23/02/2018 4:16:34 p. m.	APROBADA
LEB11D	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:57:17 p. m.	23/02/2018 3:55:00 p. m.	23/02/2018 3:57:40 p. m.	23/02/2018 4:03:20 p. m.	APROBADA
PAJ41D	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:56:00 p. m.	23/02/2018 4:04:00 p. m.	23/02/2018 4:06:24 p. m.	23/02/2018 4:11:59 p. m.	APROBADA
FXR70A	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:58:28 p. m.	23/02/2018 4:09:00 p. m.	23/02/2018 4:03:05 p. m.	23/02/2018 4:03:16 p. m.	APROBADA
BBV43E	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:58:44 p. m.	23/02/2018 3:48:00 p. m.	23/02/2018 3:50:53 p. m.	23/02/2018 3:53:45 p. m.	APROBADA
BBV78U	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:59:05 p. m.	23/02/2018 3:32:00 p. m.	23/02/2018 3:34:37 p. m.	23/02/2018 3:36:23 p. m.	APROBADA
SJA03C	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:59:25 p. m.	23/02/2018 4:14:00 p. m.	23/02/2018 4:16:39 p. m.	23/02/2018 4:17:20 p. m.	APROBADA
MDR63B	MOTOCICLETA	22/02/2018 4:59:42 p. m.	23/02/2018 4:07:00 p. m.	23/02/2018 4:10:12 p. m.	23/02/2018 4:11:56 p. m.	APROBADA
BIK11C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:00:00 p. m.	23/02/2018 3:24:00 p. m.	23/02/2018 3:30:53 p. m.	23/02/2018 3:38:16 p. m.	APROBADA
KNE85D	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:00:38 p. m.	23/02/2018 3:56:00 p. m.	23/02/2018 3:58:02 p. m.	23/02/2018 4:03:12 p. m.	APROBADA
KNP61D	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:00:38 p. m.	23/02/2018 3:56:00 p. m.	23/02/2018 3:58:02 p. m.	23/02/2018 4:03:12 p. m.	APROBADA
BBT17E	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:00:57 p. m.	23/02/2018 3:33:00 p. m.	23/02/2018 3:38:39 p. m.	23/02/2018 4:03:06 p. m.	APROBADA
LEB80D	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:01:21 p. m.	23/02/2018 3:54:00 p. m.	23/02/2018 3:55:18 p. m.	23/02/2018 4:03:05 p. m.	APROBADA
BBT17E	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:01:38 p. m.	23/02/2018 3:31:00 p. m.	23/02/2018 3:33:52 p. m.	23/02/2018 3:38:11 p. m.	APROBADA
BI-58C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:02:00 p. m.	23/02/2018 3:29:00 p. m.	23/02/2018 3:31:27 p. m.	23/02/2018 3:38:26 p. m.	APROBADA
BBV43E	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:02:16 p. m.	23/02/2018 3:29:00 p. m.	23/02/2018 3:32:34 p. m.	23/02/2018 3:38:05 p. m.	APROBADA

PLACA_REV	TIPO VEHICULO	FECHA_QUEMA_PHI	FECHA_RECEPCION_FUR	FECHA_CIERRE_REV	FECHA_AUTORIZACION_REV	RESULTADO_REV
YCJ80C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:02:44 p. m.	23/02/2018 4:09:00 p. m.	23/02/2018 4:12:16 p. m.	23/02/2018 4:12:32 p. m.	APROBADA
JXA69C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:14:30 p. m.	23/02/2018 3:50:00 p. m.	23/02/2018 3:50:25 p. m.	23/02/2018 4:03:07 p. m.	APROBADA
PMV91D	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:30:41 p. m.	23/02/2018 3:35:00 p. m.	23/02/2018 3:37:40 p. m.	23/02/2018 3:38:01 p. m.	APROBADA
OJZ77A	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:34:10 p. m.	23/02/2018 4:10:00 p. m.	23/02/2018 4:04:12 p. m.	23/02/2018 4:11:53 p. m.	APROBADA
BHE95	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:38:42 p. m.	23/02/2018 4:20:00 p. m.	23/02/2018 4:23:18 p. m.	23/02/2018 4:11:50 p. m.	APROBADA
YDS34C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:39:17 p. m.	23/02/2018 4:09:00 p. m.	23/02/2018 4:11:56 p. m.	23/02/2018 4:12:02 p. m.	APROBADA
RYY51C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:39:42 p. m.	23/02/2018 4:14:00 p. m.	23/02/2018 4:17:01 p. m.	23/02/2018 4:17:16 p. m.	APROBADA
GPC63D	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:39:59 p. m.	23/02/2018 3:49:00 p. m.	23/02/2018 3:48:26 p. m.	23/02/2018 3:53:43 p. m.	APROBADA
XCO66C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:40:10 p. m.	23/02/2018 4:27:00 p. m.	23/02/2018 4:30:25 p. m.	23/02/2018 4:31:15 p. m.	APROBADA
VPL45	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:40:40 p. m.	23/02/2018 4:11:00 p. m.	23/02/2018 4:13:55 p. m.	23/02/2018 4:14:12 p. m.	APROBADA
HOS23D	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:40:57 p. m.	23/02/2018 3:43:00 p. m.	23/02/2018 3:48:26 p. m.	23/02/2018 3:48:10 p. m.	APROBADA
NMP70D	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:41:15 p. m.	23/02/2018 4:00:00 p. m.	23/02/2018 4:00:10 p. m.	23/02/2018 4:11:48 p. m.	APROBADA
MDR63B	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:41:34 p. m.	23/02/2018 3:54:00 p. m.	23/02/2018 3:56:32 p. m.	23/02/2018 4:02:59 p. m.	APROBADA
MMZ24C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:41:53 p. m.	23/02/2018 4:07:00 p. m.	23/02/2018 4:00:49 p. m.	23/02/2018 4:11:43 p. m.	APROBADA
DYI52D	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:46:05 p. m.	23/02/2018 3:35:00 p. m.	23/02/2018 3:38:23 p. m.	23/02/2018 3:38:27 p. m.	APROBADA
MMZ24C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:46:25 p. m.	23/02/2018 3:52:00 p. m.	23/02/2018 3:55:00 p. m.	23/02/2018 4:02:55 p. m.	APROBADA
RGK47B	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:56:41 p. m.	23/02/2018 4:16:00 p. m.	23/02/2018 4:19:24 p. m.	23/02/2018 4:19:29 p. m.	APROBADA
NXA95C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:57:00 p. m.	23/02/2018 4:20:00 p. m.	23/02/2018 4:28:43 p. m.	23/02/2018 4:28:43 p. m.	APROBADA
RIM97A	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:57:17 p. m.	23/02/2018 4:15:00 p. m.	23/02/2018 4:19:18 p. m.	23/02/2018 4:19:36 p. m.	APROBADA
RJAS8A	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:57:32 p. m.	23/02/2018 4:15:00 p. m.	23/02/2018 4:18:29 p. m.	23/02/2018 4:18:27 p. m.	APROBADA
QOJ20D	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:57:51 p. m.	23/02/2018 3:56:00 p. m.	23/02/2018 4:01:06 p. m.	23/02/2018 4:18:40 p. m.	APROBADA
MLU61C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:58:10 p. m.	23/02/2018 3:52:00 p. m.	23/02/2018 3:55:22 p. m.	23/02/2018 4:02:44 p. m.	APROBADA
PJJ92C	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:58:34 p. m.	23/02/2018 3:52:00 p. m.	23/02/2018 4:06:50 p. m.	23/02/2018 4:11:33 p. m.	APROBADA
AE60	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:59:09 p. m.	23/02/2018 3:27:00 p. m.	23/02/2018 3:29:47 p. m.	23/02/2018 3:37:57 p. m.	APROBADA
BLP97	MOTOCICLETA	22/02/2018 5:59:09 p. m.	23/02/2018 3:27:00 p. m.	23/02/2018 3:30:20 p. m.	23/02/2018 3:37:53 p. m.	APROBADA
DML16C	MOTOCICLETA	22/02/2018 6:00:34 p. m.	23/02/2018 3:18:00 p. m.	23/02/2018 3:40:57 p. m.	23/02/2018 3:48:00 p. m.	APROBADA
PAJ41D	MOTOCICLETA	22/02/2018 6:00:04 p. m.	23/02/2018 4:12:00 p. m.	23/02/2018 4:04:34 p. m.	23/02/2018 4:11:30 p. m.	APROBADA
OKU92A	MOTOCICLETA	22/02/2018 6:10:15 p. m.	23/02/2018 4:05:00 p. m.	23/02/2018 4:07:31 p. m.	23/02/2018 4:11:27 p. m.	APROBADA

Tabla 4. Si-Mts por hora de revisión

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

"Se pudo observar que el CDA envía FUR aprobado de las placas mencionadas en la Tabla 4, sin que estos vehículos hayan estado en las instalaciones del CDA, se adjunta evidencia filmica de los días 22 y 23 de Febrero ya que el CDA realizó el consumo de los pines para dichas placas el día 22 de Febrero pero realizó el envío de FUR el día 23 de Febrero de 2018.

Se valida que para cada una de las placas tomadas de forma aleatoria para la visita documental, existe una firma biométrica por parte del director técnico, lo que evidencia que en el CDA se encuentra presente el director técnico en cada una de las revisiones realizadas en el horario laboral del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.- AUTORROLLINGS GRANADA". (...)

En virtud de dicho hallazgo el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 2, 4, 8, 12 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Ley 1702 del 2013

(...)

Artículo 19. "Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de éste.

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

12. Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

(...)"

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 de la Norma Técnica Colombiana 5375, artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012 y literales a) g) y h) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Norma Técnica Colombiana 5375

(...)

7. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA PARA MOTOCICLETAS Y MOTOCICLOS

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

La revisión en búsqueda de defectos citados en este numeral se realizará para motocicletas y motociclos.

7.1. ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR

7.1.1. Carrocería y chasis (...)

7.1.2. Retrovisores (...)

7.2. SILLÍN Y REPOSAPIES

7.3. ELEMENTOS PARA PRODUCIR RUIDO

7.3.1. Dispositivos de ruido no permitidos (...)

7.3.2. Bocino, pito o dispositivo acústico (...)

7.4. ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN

7.4.1. A través de revisión visual se detectará: (...)

7.4.2. Utilizando el alineador de luces con luxómetro se detectará: (...)

7.5. EMISIONES CONTAMINANTES

7.5.1. Emisiones de gases de escape (...)

7.5.2. Emisiones de ruido (...)

7.6. SISTEMA DE FRENOS

7.6.1. Pedal de freno trasero/ manigueta de freno delantero y/o trasero (...)

7.7.2. Guayas (...)

7.7.3. Cilindro maestro (bomba de freno) (...)

7.7.4. Tubos y mangueras de frenos (...)

7.6.5. Mordaza de freno (...)

7.6.6. Condiciones por medir (...)

7.7. SUSPENSIÓN

6.9. TAXIMETROS

7.8. DIRECCIÓN

7.9. RINES Y LLANTAS

7.10. SOPORTE DE ESTACIONAMIENTO

(...)

"Ley 769 de 2002

(...)

ARTÍCULO 51. REVISIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Modificado por el art. 11, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 201, Decreto Nacional 019 de 2012. Los vehículos

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matricula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Esta revisión estará destinada a verificar:

1. El adecuado estado de la carrocería.
2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
6. Elementos de seguridad.
7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8. Las llantas del vehículo.
9. Del funcionamiento de la puerta de emergencia.
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, ambulancias.

PARÁGRAFO 2o. La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial. (...)

"Resolución 3768 de 2013

(...)

Artículo 11. Obligaciones de los centros de diagnóstico automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:

a) Cumplir con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución;

g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro;

h) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC), 5375, NTC-5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Ley 1702 del 2013

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se suspenda la prestación del servicio por parte del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1 y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1.

Transporte, la cual será anexada al expediente.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida preventiva podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, ubicado en la dirección CLL 21 NRO. 14-83 y K15 NRO. 20-106, en el municipio de GRANADA/META, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

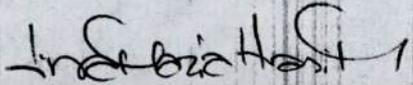
PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC ubicado en la AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, con Matrícula Mercantil No. 173457, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U., identificada con el NIT. 900191535 - 1, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.
Fecha expedición: 2018/05/07 - 14:59:19 **** Recibo No. S000413519 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0076

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rwFV8dcTGF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.
ORGANIZACIÓN JURIDICA: EMPRESA UNIPERSONAL
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT : 900191535-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : GRANADA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 143616
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 18 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 314.100.000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 21 NRO. 14-33 Y R15 NRO. 20-106
BARRIO : PRIMERO DE JUNIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50313 - GRANADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6565666
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3123891339
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : autorollingsgranada@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 21 NRO. 14-83 Y R15 NRO. 20-106
MUNICIPIO : 50313 - GRANADA
BARRIO : PRIMERO DE JUNIO
TELÉFONO 1 : 6565666
TELÉFONO 2 : 3123891339
CORREO ELECTRÓNICO : autorollingsgranada@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA -- CONSTITUCIÓN

FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29686 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U..

FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29686 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U..

CERTIFICA -- REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
2F-1	20080507	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	VILLAVICENC RM09-59930	20161128



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rwFV8dcTGf

0001 20000507 EMPRESARIO CONSTITUYENTE 10 VILLAVICENCIO09-59920 20161102
 10

CERTIFICA - VIGENCIA

DE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2027

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TIENE POR OBJETO: REALIZACIÓN DE REVISIONES TÉCNICAS MECANICAS Y EN CASOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL. PARÁGRAFO: EL EMPRESARIO INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y QUE TENGA FUNDAMENTO PARA EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR BIENES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, TANGIBLES E INTANGIBLES. 2. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO, DE AHORRO, CORRIENTES, DEPÓSITOS BANCARIOS, ETC. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, O EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, O CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS. 5. ADQUIRIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, NEGOCIAR, ETC. CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. 6. PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EN OTRAS REUNIONES. 7. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR POR COTA
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	10.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS EMPRESARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
JIMENEZ DE PARRADO MAREELY SOFIA	00-69.090.15		

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 18 DE JULIO DE 2017 DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65825 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2017, EMPLEO N. 59920 Y 59921

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MORA PEPEZ AIGNARA MARITZA	00-69.090.15

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA ESTARA A CARGO DEL GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DEL CONSTITUYENTE.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, CON FACULTADES POR EL TÍTULO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE REALICE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION. 3. RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN AL CONSTITUYENTE. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESSES DE LA EMPRESA.

CERTIFICA - PROVICENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 36751 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65539 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2017, SE DECRETÓ: POR RESOLUCION NUM 36751 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE REVOKA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NUM 59920 Y 59921 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016,



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.
Fecha expedición: 2018/05/07 - 14:59:20 **** Recibo No. S000413519 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0076

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rwFV8dcTGI

CORRESPONDIENTE A LA CESION DE CUOTAS Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

POR RESOLUCION NÚMERO 36751 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 85509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2017, SE DECRETÓ : POR RESOLUCION NUM 36751DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE REVOCA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NUM 59920 Y 59921 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, CORRESPONDIENTE A LA CESION DE CUOTAS Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OPICIO NÚMERO 850 DEL 08 DE JUNIO DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 DE FAMILIA, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6016 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2009, EMBARGO DEL INTERES QUE POSEE LA SEÑORA MARBELY SOFIA JIMENEZ PEREZ EN LA SOCIEDAD EMPRESARIAL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA
MATRICULA : 165629

FECHA DE MATRICULA : 20071219
FECHA DE RENOVACION : 20180326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CLL 21 NO. 14-23 Y KRA. 15 NO. 20 - 106

BARRIO : PRIMERO DE JUNIO
MUNICIPIO : 50313 - GRANADA

TELEFONO 1 : 6585666

CORREO ELECTRONICO : autorrollingsgranada@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6007, FECHA: 20090609, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA

MATRICULA : 173457

FECHA DE MATRICULA : 20080814

FECHA DE RENOVACION : 20180326

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CLL 21 NO. 14 - 83 Y KRA. 15 NO. 20 - 106

BARRIO : PRIMERO DE JUNIO

MUNICIPIO : 50313 - GRANADA

TELEFONO 1 : 6565666

TELEFONO 2 : 3123891389

CORREO ELECTRONICO : autorrollingsgranada@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 115,100,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6008, FECHA: 20090609, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOPROLLINGS ACACIAS

MATRICULA : 173458

FECHA DE MATRICULA : 20080214

FECHA DE RENOVACION : 20180326

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CP 23 11 35

BARRIO : CENTRO ACACIAS META

MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS

TELEFONO 1 : 6561138

TELEFONO 3 : 6561138

CORREO ELECTRONICO : autorrollingsgranada@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.
Fecha expedición: 2018/05/07 - 14:59:20 **** Recibo No. 5000413519 **** Num. Operación. 90-RUE-20180507-0076

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rwFV8dcTGI

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

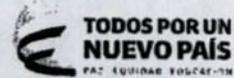
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL POPULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DE EMPRESAS Y CON EL CONOCIMIENTO

5000413519
Pag 3



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500476301



20185500476301

Bogotá, 08/05/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA

CALLE 21 NO 14 83,

GRANADA - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20686 de 07/05/2018 por la(s) cual(es) se ABRE INVESTIGACION Y SE ORDENA MEDIDA PREVENTIVA A ESE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 20686.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500476311



Bogotá, 08/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA
CARRERA 15 NO 20 - 106
GRANADA - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20686 de 07/05/2018 por la(s) cual(es) se ABRE INVESTIGACION Y SE ORDENA MEDIDA PREVENTIVA A ESE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 20686.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500476321



Bogotá, 08/05/2018

Señores

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA - ONAC
AVENIDA CALLE 26 NO 57 - 41 TORRE 8 OFICINA 1001 CIUDADELA
EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
BOGOTA - D.C.

Respetados Señores:

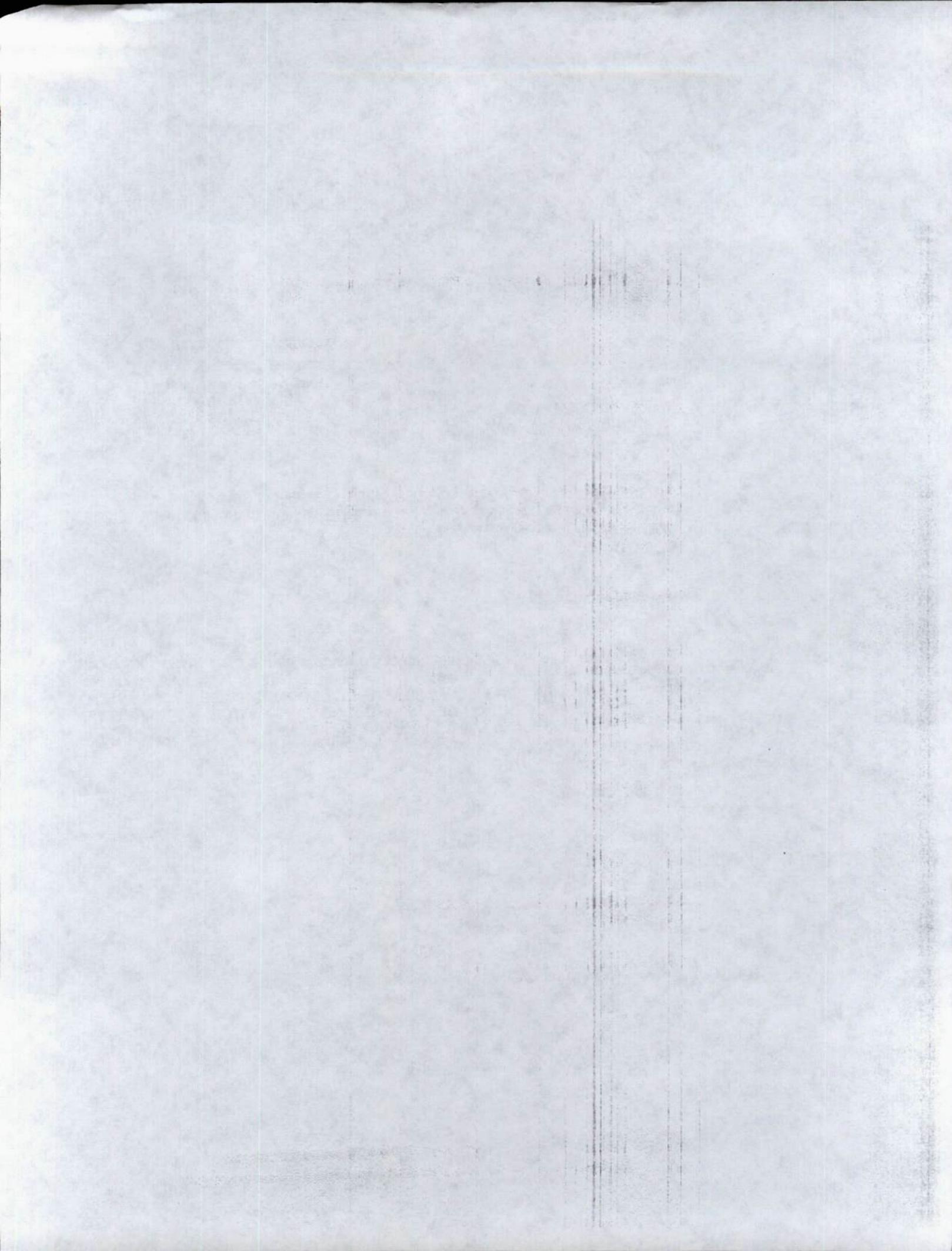
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 20686 de 07/05/2018 POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE ORDENA MEDIDA PREVENTIVA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500476331



Bogotá, 08/05/2018

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AVENIDA CARRERA 60 No 24 - 09 PISO 10 A UN COSTADO DEL CENTRO
COMERCIAL GRAN ESTACION
BOGOTA - D.C.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 20686 de 07/05/2018 POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE ORDENA MEDIDA PREVENTIVA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS GRANADA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

